



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1062/05

UNREGISTERED

Dolores, 04 de febrero de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ RECURSO DE QUEJA ante la SCJBA: No suspende la sustanciación del proceso principal, fallo de la Excma. Cámara de apelación en lo Civil y Comercial del Depto. Judicial Dolores ”.-

Dolores, de noviembre de 2004.-

AUTOS Y VISTOS:

UNREGISTERED

Recorre el demandado el auto de fs. 131, que deja sin efecto el llamamiento de autos de fs. 130, hasta que se resuelva el recurso de queja interpuesto por el actor.

Entiende el apelante que no existen motivos para suspender el proceso toda vez que la queja carece de efecto suspensivo.

La razón le asiste, pues si bien de fs. 112 surge que el actor interpuso en fecha 14 de octubre de 2003 recurso de queja ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, lo cierto es que conforme los claros términos del art. 292 del CPCC último párrafo, mientras la Corte no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso salvo que la misma requiera los autos para resolver la queja, y ello desde que el Tribunal reciba la requisitoria.

Dicha circunstancia no se encuentra acreditada en autos, no obstante el tiempo transcurrido desde la interposición de la queja.

Por otra parte el art. 276 del CPCC que cita el a-quo, en igual sentido establece que mientras la Cámara no conceda la apelación no se suspenderá el curso del proceso.

Se ha dicho asimismo que la queja, salvo supuestos de gravedad institucional, no tiene nunca efectos suspensivos... SCBA, DJBA, v. 120, pág. 218, citado por Morello-Sosa-Berizonce, Cód. Proc. Civill y Comercial, t. III, pág. 794).

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Conforme lo señalado, y no advirtiéndose circunstancia alguna para apartarse de lo dispuesto por las normas citadas, este Tribunal RESUELVE: revocar la resolución apelada, sin costas atento la naturaleza de la cuestión y la falta de oposición (arts. 68, 69, 292 CPCC).

Devuélvase.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-